



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M005-1PO1-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	09 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	24 de abril de 2012.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	04 de septiembre de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de septiembre de 2012.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Transportes.



## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que considera que resulta innecesaria las reformas planteadas, en virtud de que las mismas ya se encuentran en la legislación vigente.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b>	<b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil</b>	<b>De la Cámara de Senadores, con la que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional</b>
	<b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones I y V del artículo 7, así como el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriéndose las demás fracciones en su orden a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:	<b>(Observaciones de Desechamiento total)</b>
		<b>ACUERDO</b>
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...	<b>PRIMERO.</b> Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, remitida por la Cámara de Diputados a esta Soberanía el 28 de abril de 2011.
I. a V. ...	I. a V. ...	
VI. a XVI. ...	<b>VI. Elaborar un plan semestral de verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos.</b>	<b>SEGUNDO.</b> Devuélvase a la Cámara de Diputados el asunto mencionado en el resolutivo que antecede, en términos de lo dispuesto por el inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	VII. a XVII. ...	
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...	



<p>.... ...</p> <p>I. Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p><i>V. Vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;</i></p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.</p> <p>...</p>	<p>... ...</p> <p>I. Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan <b>de manera precisa</b> con lo dispuesto en esta ley, su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Vigilar que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos de seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias <b>de acuerdo a las leyes y normas correspondientes</b> para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.</p> <p>...</p>	
---	--	--



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	---	--

GTR